

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

50**MADRID**

URBANISMO

Área de Gobierno de Desarrollo Urbano

Aprobación definitiva del Plan Especial para el complejo situado en el paseo de San Francisco de Sales, números 46-48. Distrito de Chamberí.—Expediente 135-2018-01535.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.—Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante los trámites de información pública, con base en las razones y en los términos señalados en el informe técnico-jurídico de la Dirección General de Planeamiento de 2 de febrero de 2022.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Especial para la finca situada en el paseo de San Francisco de Sales, números 46-48, distrito de Chamberí, promovido por Universitat Nebrissensis, S. A., de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 57 y 62.2 de la citada Ley.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el “BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID”, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística”.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local a continuación se publica los documentos con contenido normativo:

NORMAS URBANÍSTICAS

Condiciones generales

Dada la protección del conjunto edificatorio, incluido en el Catálogo General de Edificios Protegidos con Nivel 1 grado integral, y de sus espacios libres como Jardín de interés en Nivel 3, es de aplicación la regulación establecida en el Título 4 de las Normas Urbanísticas del PGOUM, así como las condiciones reguladas en la Normativa del PE.

Régimen de obras

El régimen de obras que regula el PE:

- Obras de reestructuración parcial concernientes a la nueva construcción de núcleos de comunicación vertical, desde la planta de entrada a la planta primera para la adaptación del edificio a la normativa de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y a la normativa de protección contra incendios.
- Obras de ampliación, consistentes en la excavación bajo el edificio, recalce y estructura de sustentación, así como la creación de un nuevo acceso desde el Paseo de San Francisco de Sales. La ampliación se limita hasta un 10 por 100 de la superficie edificada ya existente, medida según los criterios de los artículos 6.5.3 y 6.5.4, cumpliendo lo regulado por el artículo 4.3.20.3 de las Normas Urbanísticas del PGOUM.

Se remite al posterior trámite de licencia la valoración de la posibilidad de incluir alguna solución que compatibilice el adecuado funcionamiento de la actividad con la salvaguarda de la intimidad en el lindero oeste, cualquier solución deberá contar con el dictamen favorable de la CPPHAN y de la CLPH.

El desarrollo de este Plan Especial cumplirá las prescripciones de los dictámenes de la CPPHAN (actas 11/2020 y 15/2020) y de la CLPH (acta 17/2020).

Régimen de usos

Se implanta la categoría del uso Dotacional Equipamiento Educativo en parte del edificio, manteniéndose la categoría del uso Dotacional Equipamiento Religioso en el resto del edificio. Se da cumplimiento con el PE a lo regulado en el artículo 4.3.8.5 de las NN. UU. del PGOUM.

Los aspectos no regulados por las normas urbanísticas del Plan Especial se regularán por las determinaciones del vigente Plan General de Ordenación de Madrid y sus posteriores modificaciones.

Consideraciones ambientales

1. Objeto

De conformidad con lo señalado en los apartados 4.1 y 4.2 del informe ambiental estratégico de 10 de junio de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, se recogen en la documentación del Plan Especial los siguientes condicionantes para el desarrollo del mismo.

2. *Condicionantes relativos al cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y los Reales Decretos que la desarrollan*

1. En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, analizada la documentación presentada se informa que el desarrollo del plan especial deberá garantizar, en el área acústica en que se localice (en este caso tipo a) Residencial), el cumplimiento de los valores objetivo de calidad acústica determinados en la tabla A, anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales y educativo o cultural de la tabla B del citado anexo II, y los objetivos de calidad acústica para vibraciones de la tabla C del mismo anexo.

2. Asimismo, al tener parte del ámbito uso educativo, se asegurará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a usos educativos (tabla B del Anexo II del Real Decreto 1367/2007).

3. Si en fases posteriores se produjeran modificaciones que alteraran las condiciones acústicas del ámbito, se adaptará el estudio acústico a la nueva situación, con la adopción, en su caso, de medidas correctoras.

4. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, asegurará el cumplimiento de las medidas y condiciones sobre la contaminación acústica reflejadas en el presente informe y, en su caso, cualesquiera otras que sean necesarias para atender a lo previsto en la legislación sobre ruido. En este sentido, se tendrá en cuenta la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica el Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011, que reitera lo especificado en la legislación estatal en lo correspondiente a horarios, períodos de referencia y áreas acústicas.

3. *Condicionantes relativos a la Protección del Patrimonio Cultural*

1. Tal y como se recoge en la documentación aportada, el artículo 16 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid establece que la Consejería competente en materia de patrimonio histórico emitirá informe preceptivo y vinculante antes de la aprobación provisional o, en su defecto, definitiva de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones cuando éstos afecten a los bienes recogidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico.

4. *Condicionantes relativos a las Medidas generales de protección ambiental*

1. En el documento urbanístico se instrumentará un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el capítulo 10 del Documento Ambiental Estratégico (DAE) y las consideraciones recogidas en el presente informe.

En respuesta a este condicionante, se ha incluido dicho capítulo específico en la Memoria del PE.

5. *Condicionantes relativos a la vigilancia ambiental*

1. Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

6. *Condicionantes propios del Informe Ambiental Estratégico*

1. Cualquier modificación sobre lo previsto en el Plan Especial para la finca situada en el Paseo de San Francisco de Sales, números 46-48 (Distrito de Chamberí), que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Madrid verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013. De igual forma deberá velar por que se adopten todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, no se supere ningún valor límite aplicable y, en todo caso, se apliquen medidas correctoras específicas dirigidas a que, mejore la calidad acústica y, en particular, a que no se incumplan los objetivos de calidad acústica.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, significando que ha sido remitido un ejemplar del Plan Especial al Registro Administrativo de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y que el transcrito acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente para la defensa de sus derechos.

Madrid, a 1 de marzo de 2022.—El director general de Planeamiento, Javier Hernández Morales.—El secretario general de Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(02/4.317/22)

